



Rad.: 0863424984001-2021-00067.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION a través de apoderada judicial, Dra. ELVIRA ISABEL NALLY BULA contra la empresa CONTRUCCIONES Y COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, en el cual está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 16 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda, observa el Despacho que el litigio versa sobre un Ejecutivo laboral en el cual el apoderado judicial de la parte demandante estima la cuantía en \$5.376.177.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 12 Competencia en razón de la cuantía. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”



Al respecto, cabe recordar que a partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, la cual reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales, por lo que la competencia exclusiva para conocer en única y primera instancia de estos asuntos, se radicó en cabeza de los jueces laborales del circuito y en los civiles del circuito a falta de aquellos. No fue sino hasta la expedición de la Ley 1395 de 2010, que los jueces municipales volvieron a tener una competencia frente a negocios laborales, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de dicho cuerpo normativo, el cual modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en adelante incluiría la posibilidad de que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocieran los negocios cuya cuantía no excediera el equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo legal mensual vigente.

Sin embargo, en aquellos lugares en los que no existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el competente es el juez laboral del circuito, de modo que no cabe duda que los jueces promiscuos municipales no son los competentes para tramitar procesos laborales ordinarios de única instancia.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la presente demanda ejecutivo laboral, y en consecuencia se remitirá la misma a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Atlántico, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva laboral por las razones antes expuestas.
2. **REMITIR** vía correo electrónico el presente proceso al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47d3ba0c06a62fd521af59d78178fc3fc86775f28cd335961739809714f93bb

Documento generado en 16/03/2021 05:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia